

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°174-2023

De dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Debidamente delegado para este acto;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSÉ MANUEL SEVILLANO, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N° 8-309-453, con oficinas profesionales ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Torre Plaza Banco General, piso 25, oficina 25-24 actuando en su condición de Apoderado Legal de PANASUP, CORP., sociedad debidamente inscrita al Folio 155711684 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. 2023-0-12-99-08-CM-014125, convocado por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL), bajo la descripción "INSUMOS PARA HOSPITAL", con un precio de referencia de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.14,980.00).

Que esta Dirección, mediante Resolución N° 136-2023 de nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicada ese mismo día, resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 53 de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2023-0-12-99-08-CM-014125, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el Pliego de Cargos, ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene corregir el Pliego de Cargos, en lo relativo a las Especificaciones Técnicas ya que considera





que no son objetivas y claras. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2023-0-12-99-08-CM-014125, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que al adentrarnos en el análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, debemos advertir que la misma contiene un solo elemento controvertido en relación al Pliego de Cargos. El mismo guarda relación específicamente a las "Frazadas de Adultos" el cual exige una muestra física, alegando el Accionante que el Pliego de Cargos no detalla las medidas, el color, el tipo de cama para el cual será utilizada (Americana o Europea), y la garantía; además, menciona que se solicita "frazadas para aldulto" y que la palabra "aldulto" no se encuentra en el diccionario.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al verificar las especificaciones técnicas del acto público en referencia, se pudo evidenciar que la palabra "aldultos" es un error de cita, por tanto se exhorta a la Entidad Licitante que en futuros actos esté pendiente de la gramática y ortografía del Acto Público para evitar confusión a los posibles proponentes.

Que al analizar el acto público motivo de esta acción de reclamo pudimos observar que en "Criterios de la Contratación", del Pliego de Cargos electrónico, específicamente en "Otro Criterio" la Entidad Licitante solicita lo siguiente:

"LOS PROVEEDORES DEBEN PRESENTAR MUESTRA DE LA FRAZADA COTIZADA, PARA EL PROCESO DE LAVADO Y PODER DAR EL CRITERIO FINAL". PRESENTAR LA MUESTRA EN EL DEPTO DE COMPRAS, EL DIA DEL ACTO, DE 7:00 A.M. HASTA LAS 11:00 A.M.



P

Que en relación a las Frazadas de Adultos y en caso que la Entidad Licitante así lo requiera, puede solicitar muestra de las mismas; sin embargo, es importante mencionar que debe ser un requisito exigido formalmente en el Pliego de Cargos. Por tal motivo, esta Dirección considera que lo procedente es colocar la exigencia de la muestra como un requisito de obligatorio dispuesto en el espacio de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en este sentido, se advierte a la entidad que el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo de 34 de 2022, exige que "...6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación".

Que en dicha etapa, corresponde a la Entidad Licitante emitir el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, la cual debe ser firmada por el servidor público responsable que la elabore (personal calificado en el objeto de la contratación) y que es el encargado de la verificación de las propuestas incluyendo las muestras, las cuales forman parte de esta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 citado ut supra.

Que en relación a las Especificadores Técnicas, pudimos observa que no había evidencia de las mismas en el Pliego de Cargos adjunto, por tal razón y en aras de presentar un Pliego de Cargos con reglas claras, completas y objetivas para la mayor participación de los interesados, esta Dirección considera que lo procedente es detallar en el Pliego de Cargos Adjunto las Especificaciones de la Frazada de Adulto con el fin de que los interesados puedan presentar una propuesta cónsona y armónica con lo solicitado por la Entidad Licitante.

Que en el ejercicio de nuestra facultad fiscalizadora pudimos observar que se han convocado dos (2) Actos Públicos el día seis (6) de febrero de 2023, con cuantías inferiores a B/. 50,000.00 y con cargo a una misma partida presupuestaria (0.12.0.4.001.02.31.211), según se detalla a continuación:

Acto Público No.	Objeto contractual	Publicación del aviso de convocatoria	Precio de Referencia
2023-0-12-99-08-CM-014125	Insumos para hospital	febrero 6 de 2023	B/. 14,980.00
2023-0-12-99-08-CM-014139	Insumos para hospital	febrero 6 de 2023	B/. 12,371.88

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

Que el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, establece que se presume que existe división de materia, cuando la Entidad Licitante, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio





u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.

Que en el caso que nos ocupa, se observa que la Entidad Licitante ha convocado el día seis (6) de febrero de 2023, dos (2) actos públicos cuyo objeto contractual es exactamente el mismo, apreciándose que el precio de referencia de uno es por la suma de B/. 14,980.00 y del otro es por la suma de B/. 12,371.88.

Que en atención a las observaciones descritas en el párrafo anterior y al Artículo 17 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, faculta a esta Dirección, durante la etapa precontractual, a determinar si existe o no violación al principio de división de materia, situación en la cual se verificará lo actuado por la Entidad Licitante y ordenará la suspensión del Acto Público, de estimarlo necesario.

Que por lo anteriormente expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, la realización de trámites omitidos y la corrección de aquellos realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público No. 2023-0-12-99-08-CM-014125, convocado por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL), bajo la descripción "INSUMOS PARA HOSPITAL", con un precio de referencia de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.14,980.00) y se hace necesario ordenar la inmediata suspensión del procedimiento de selección de contratista y la adopción de las medidas correctivas que permitan preservar la legalidad e integridad del proceso licitatorio.

Que a través de la Resolución No.098-2023 de 1 de febrero de 2023, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas delegó en el Secretario General, Licenciado Iván Salazar, las facultades necesarias para dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento, así como las facultades para fiscalizar, admitir y resolver en única instancia, las Acciones de Reclamo que se presenten en los procesos de selección de contratistas que celebren las Instituciones Públicas, durante el periodo que comprende el día 16 de febrero de 2023.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente delegado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público No. 2023-0-12-99-08-CM-014125, convocado por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL), bajo la descripción "INSUMOS PARA HOSPITAL", con un precio de referencia de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.14,980.00).

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR a la Entidad Licitante, aplicar MEDIDAS CORRECTIVAS al procedimiento realizado en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que lo reglamenta.

TERCERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante remitir a esta Dirección, un Informe sobre sus actuaciones, en relación a los Actos Públicos detallados en la presente resolución.





<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el Pliego de Cargos del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN A. SALAZAR C. SECRETARIO GENERAL IS/YC/tgtc

Exp. 23063